

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL V

LUIS R. LEBRÓN
LAUREANO

Recurrente

v.

ADMINISTRACIÓN DE
CORRECCIÓN Y
REHABILITACIÓN

Recurrida

KLRA201900373

REVISIÓN JUDICIAL
Procedente de la
Administración de
Corrección y
Rehabilitación

Caso núm.:
T4-21142

Sobre: Reconsideración a
evaluación plan
institucional.

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, el Juez Ramos Torres y el Juez Bonilla Ortiz.

Jiménez Velázquez, jueza ponente.

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de julio de 2019.

El recurrente, señor Luis R. Lebrón Laureano, quien se encuentra confinado en la institución correccional Máxima Seguridad de Ponce, presentó por derecho propio y de manera *pauperis* este recurso. En esencia, solicita que revisemos la determinación de la Oficina de Clasificación de Confinados en Nivel Central del Departamento de Corrección y Rehabilitación que revalidó la determinación del Comité de Clasificación y Tratamiento de ratificar el nivel de custodia máxima del recurrente. Se autoriza al señor Lebrón a litigar de manera *pauperis*, por lo que se le releva del pago de los aranceles que corresponden al presente recurso.

El escrito ante nuestra consideración fue suscrito el 7 de junio de 2019 y tiene el ponche de la Administración de Corrección.¹ Así que, al amparo de la Regla 30.1 (B) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, tomamos el 7 de junio de 2019, como la fecha de

¹ El matasello del correo federal del sobre que acompaña el escrito revela que la correspondencia fue cursada el 19 de junio de 2019. El recurso fue recibido por la Secretaría del Tribunal de Apelaciones el 21 de junio de 2019.

presentación ante el Tribunal de Apelaciones. 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 30.1 (B).

Conforme relata el señor Lebrón, y según surge de los documentos que conforman el apéndice del recurso, este recibió la determinación impugnada de la Oficina de Clasificación de Confinados en Nivel Central el 7 de mayo de 2019.

La Regla 57 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones establece un término jurisdiccional de treinta (30) días para la revisión judicial de las decisiones administrativas. 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 57. Si partimos del **7 de mayo de 2019**, cuando, en efecto, el señor Lebrón recibió la decisión de la Oficina de Clasificación de Confinados en Nivel Central; entonces, el plazo para la presentación del presente recurso vencía el jueves, **6 de junio de 2019**. Por tanto, la presentación el 7 de junio de 2019, resulta tardía. El término dispuesto en la Regla 57, *supra*, es uno jurisdiccional, que no admite prórroga o tardanza alguna.

Por las razones antes señaladas, se desestima el recurso por cuanto su presentación fue realizada de manera tardía, y este foro apelativo carece de jurisdicción para considerarlo en los méritos.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones